



## ORIENTACIONES DE LA OMSA SOBRE LOS MODELOS DE DATOS PARA LA CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

### Panorama

1. El Título 5 del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos (Código Acuático)* y del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)* incluyen, respectivamente, modelos de certificados sanitarios y modelos de certificados veterinarios (en adelante modelos de certificados veterinarios) para el comercio internacional de diversas mercancías derivadas de animales acuáticos y terrestres.
2. La OMSA ha desarrollado modelos de datos para la certificación electrónica ([ver Anexo 1](#)) con el fin de ayudar a las autoridades competentes a implementar certificados veterinarios sin documentos impresos.
3. Los modelos de datos de la OMSA para la certificación electrónica se elaboraron de acuerdo con los modelos de certificados veterinarios descritos en los capítulos relevantes del Título 5 del *Código Acuático* y del *Código Terrestre*.
4. Los modelos de datos de la OMSA para la certificación electrónica ofrecen información técnica para el uso de certificados electrónicos en el intercambio de certificados veterinarios digitales para el comercio internacional, de conformidad con el modelo de certificado veterinario relevante de la OMSA.
5. La norma de certificado electrónico de asuntos sanitarios y fitosanitarios (e-Cert) <sup>1</sup> describe la estructura de un certificado electrónico SPS y ha sido publicada por el CEFACT-ONU (Centro de las Naciones Unidas para la Facilitación del Comercio y el Comercio Electrónico) como una norma internacional de nivel mundial bajo la denominación «e-CERT». Constituye la base para la facilitación de la certificación sin documentos impresos entre las autoridades competentes cuando se requiere certificación de exportación/importación a efectos de facilitar la importación de una mercancía.
6. La OMSA ha recurrido a una subcategoría del e-Cert del CEFACT-ONU como principio de sus modelos de datos de certificación electrónica que serán utilizados por las autoridades competentes al desarrollar intercambios digitales de certificados veterinarios para mercancías de origen animal. El e-Cert también garantiza coherencia entre organizaciones internacionales como el Codex, la Organización Mundial de Aduana, entre otras.
7. Los modelos de datos de la OMSA para la certificación electrónica integran igualmente elementos de datos obligatorios y opcionales de los modelos de certificados veterinarios de la OMSA, sin prescribir un enfoque particular.

### Transformación de los modelos de certificados impresos en certificados electrónicos para un intercambio digital entre las autoridades competentes

8. Antes de que una autoridad competente pueda implementar el intercambio de certificados veterinarios no impresos, se ha de haber implementado una legislación relevante y procedimientos administrativos asociados con el fin de facilitar los intercambios sin soporte material.
9. En el *Código Terrestre* figuran modelos de certificados relativos al comercio internacional de:
  - i. animales vivos y huevos para incubar
  - ii. ovocitos, embriones o semen
  - iii. productos de origen animal
  - iv. abejas y paneles de cría de abejas
  - v. animales de laboratorio

---

<sup>1</sup> <https://unece.org/trade/uncefact/ecert>

10. En el *Código Acuático* figuran modelos de certificados veterinarios relativos al comercio internacional de:
  - i. animales acuáticos vivos y gametos
  - ii. productos de animales acuáticos
11. Los modelos de datos de la OMSA para la certificación electrónica (ver [Anexo 1](#)) abarcan modelos de datos detallados para cada uno de los siete modelos de certificados veterinarios de la OMSA utilizando la metodología del CEFACT/ONU, que permiten entrar y representar los elementos de datos en archivos XML
12. El diagrama del modelo de certificación electrónica de datos de la OMSA (ver [Anexo 2](#)) incorpora todos los elementos de datos del e-Cert del CEFACT/ONU empleados en los modelos de certificados veterinarios de la OMSA. Los elementos de datos requeridos en los modelos de certificados veterinarios de la OMSA se organizan para indicar cómo se relacionan entre sí y con otras unidades particulares y diferenciadas de los certificados de conformidad con la norma e-CERT del CEFACT/ONU.
13. La autoridad competente puede incluir elementos de datos adicionales, diferentes o integrar menos elementos, utilizando el lenguaje estandarizado y los protocolos de estructura e intercambio del e-CER CEFACT/ONU, cuando las autoridades competentes del país importador y exportador lo hayan acordado bilateralmente.
14. En colaboración con expertos de tecnologías de la información y las partes interesadas del sector público y privado, las autoridades competentes deberán revisar los procesos existentes a nivel nacional para emitir o recibir certificados oficiales. Esta revisión debe abarcar la identificación de elementos de datos pertinentes. Para que el intercambio de certificación de datos sea eficaz, tanto el país importador como el exportador deberán considerar la digitalización de sus protocolos y procedimientos nacionales, incluyendo cómo se procesan los elementos de datos de sus certificados y, cómo los elementos de datos se organizan y asocian unos con otros, de acuerdo con los modelos de datos de certificación electrónica de la OMSA presentados en el Anexo 1.
15. La digitalización a escala nacional deberá garantizar que los sistemas, los elementos de datos y protocolos que se seleccionan como parte de los intercambios sin documentos impresos sigan, si corresponde, las normas, recomendaciones y orientaciones internacionales relevantes en términos de:
  - a. la comunicación extremo a extremo;
  - b. el lenguaje del mensaje, la estructura y los protocolos de intercambio de acuerdo con el e-Cert del CEFACT/ONU y la estructura del mensaje; y
  - c. un esquema matemático para verificar la autenticidad de los mensajes o documentos digitales a efectos de validar que el mensaje fue creado por un remitente conocido (autenticación) y que el mensaje no fue alterado durante el tránsito (integridad).
16. Las autoridades competentes a nivel bilateral/multilateral deberán coordinarse con el fin de identificar los siguientes aspectos relacionados con la exportación y la importación:
  - a. los elementos de datos esenciales necesarios para expedir y recibir certificados veterinarios electrónicos para el comercio internacional entre dos países;
  - b. el protocolo de conexión responsable de la comunicación extremo a extremo; y
  - c. los protocolos de intercambio sin documentos impresos, teniendo en cuenta las exigencias de cada país en el área de las tecnologías de la información o de gestión y seguridad de los, para garantizar la confianza mutua en la transmisión segura y autenticada de los certificados electrónicos.

17. Los mecanismos anteriores no excluyen intercambios de representaciones electrónicas de certificados (por ejemplo, formato PDF seguro), ni la evolución futura de los mecanismos de certificación electrónica que las autoridades competentes estimen adecuados para satisfacer sus exigencias.

#### Consideraciones adicionales para la implementación

18. Las autoridades competentes de los países importadores y exportadores deberán tomar en cuenta los beneficios adicionales que se derivan de la digitalización del certificado vinculando los procedimientos de certificación con otras bases de datos y sistemas que puedan estar disponibles.
19. Los intercambios de certificados veterinarios para el comercio internacional por medio de ventanillas únicas nacionales pueden ayudar a facilitar la coordinación con otras agencias de control de fronteras en el levante y despacho de aduana del envío certificado. La ventanilla única<sup>2</sup> es un dispositivo que facilita los intercambios de tal manera que las dos partes implicadas en el comercio y en el transporte depositen información estandarizada y documentos con un punto de entrada único y cumplimentan todos los requisitos reglamentarios asociados a la importación, exportación y tránsito. Para más información acerca de orientaciones adicionales sobre la implementación de una ventanilla única, consulte:
- a. Con fines nacionales, los datos del certificado pueden ser depositados dentro de un sistema de ventanilla única según se explica en la recomendación 33<sup>3</sup> del CEFACT/ONU y en el Compendio de ventanilla única de la Organización Mundial de Aduanas.
  - b. Con fines internacionales, los países deberán coordinar la interoperabilidad de la ventanilla única según se explica en la recomendación 36<sup>4</sup> del del CEFACT/ONU y en el Compendio de ventanilla única de la Organización Mundial de Aduanas.
  - c. Para los países que consideren el uso de ventanillas únicas, los detalles con respecto al uso del modelo de datos de la Organización Mundial de Aduanas están disponibles en los documentos de información de base (*Base Information Package (BIP)*)<sup>5</sup>. sobre licencias, permisos, certificados y otros tipos

---

---

<sup>2</sup> <https://www.wcoomd.org/en/topics/facilitation/instrument-and-tools/tools/single-window-guidelines.aspx>

<sup>3</sup> [ECE TRADE C CEFACT 2020\\_07E\\_Rec33rev-SingleWindow.pdf](#)

<sup>4</sup> [Recommendation 36: Single Window Interoperability | UNECE](#)

<sup>5</sup> <https://www.wcoomd.org/en/topics/facilitation/instrument-and-tools/tools/data-model/ehandbook.aspx>